

## RESOLUCIÓN 601-29-CONATEL- 2006

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

Que el Artículo 54 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: "...Si el número de solicitantes de títulos habilitantes de uso del espectro radioeléctrico supera aquellas que pueden ser otorgadas y existen restricciones de disponibilidad de frecuencias, éstos serán adjudicados mediante procesos públicos competitivos definidos por el CONATEL que permitan la mayor participación y transparencia."

Que el Artículo 3 del Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones señala que: "La concesión es la delegación del Estado para la instalación, prestación y explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones y la asignación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico correspondiente, mediante la suscripción de un contrato autorizado por el CONATEL y celebrado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con una persona natural o jurídica domiciliada en el Ecuador y que tenga capacidad legal, técnica y financiera.

Las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones se otorgarán a solicitud de parte, mediante:

1. Adjudicación directa.
2. Proceso público competitivo de ofertas,
3. Proceso de subasta pública de frecuencias.

Los contratos de concesión tendrán una duración máxima de quince (15) años."

Que el Artículo 4 del antes citado Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones, señala: "El otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones se efectuará obligatoriamente por proceso público competitivo de ofertas o por subasta pública de frecuencias cuando, al amparo del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada:

1. Exista un número mayor de interesados al número de concesiones que pueden ser otorgadas.
2. Exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o bandas de frecuencias..."

(S)

Que la cláusula Quinta de los Contratos de Concesión de Servicio Finales y Portadores de Telecomunicaciones otorgados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a favor de PACIFICTEL S.A. y ETAPATELECOM S.A., establece que: " 5.1 Por medio de este contrato se otorga a favor del Concesionario el derecho para organizar e instalar, en sus casos y, para prestar, administrar, operar y explotar, por su cuenta y riesgo los servicios que se enumeran a continuación, lo cuales serán operados y explotados por el Concesionario, de acuerdo con el presente Contrato: 5.1.1 Todos los siguientes Servicio Finales: Servicio de Telefonía Fija Local, Nacional e Internacional, por medios físicos y/o radioeléctricos (wirelese local loop)..."

Que la cláusula Cuarenta y Dos de los mencionados contratos, establece que: "42.1. A los efectos de la prestación de los Servicios Concedidos, el Concesionario tiene derecho a la asignación de las frecuencias o bandas de frecuencias que requiera para la prestación de los Servicios Concedidos, cumpliendo con las disposiciones legales, técnicas y económicas aplicables en materia de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico. 42.2. Si el Concesionario requiere frecuencias adicionales para la prestación de los servicios concesionados, éste presentará la solicitud correspondiente, que vendrá acompañada del proyecto técnico. Una vez aprobada por el CONATEL serán consideradas como parte del Contrato Inicial de Autorización de Uso de Frecuencias, suscrito entre la Secretaría y el Concesionario..."

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante disposición 37-16-CONATEL-2006, dispuso: "Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente, a la mayor brevedad posible a consideración del Consejo, un procedimiento sumario de subasta de la banda 3.4-3.7 GHz (WLL) ágil y expedito, con base en el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones. Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones analice el procedimiento vigente para atender las solicitudes de concesión de espectro, atendiendo conceptos de oportunidad y sugiera posibles ajustes, de ser el caso."

Que mediante oficio SNT-2006-1555 de 14 de noviembre de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presenta a consideración del CONATEL, el Informe Técnico – Jurídico para el proceso de concesión de frecuencias del sistema de Acceso Fijo Inalámbrico (FWA); en el cual se señala que existen tres solicitudes para la concesión del bloque de frecuencias D-D', correspondiente a las empresas PACIFICTEL S.A., ETAPATELECOM S.A. y ETAPA, la última ha expresado su requerimiento de operar únicamente en el cantón Cuenca; y que adicionalmente la empresa OTECEL S.A. ha presentado una petición de que se realice la apertura y preparación de un proceso público competitivo que culmine con la concesión de frecuencias para sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (FWA); y somete a consideración del CONATEL tres alternativas de concesión.

En ejercicio de sus atribuciones,



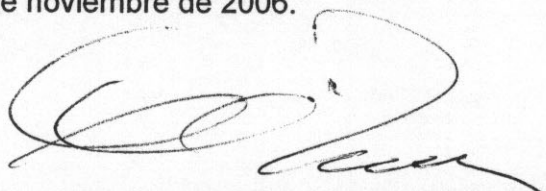
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proceda a la recanalización del bloque D-D' de la banda FWA, en tres sub-bandas iguales, con sus respectivas bandas de guarda.

**ARTÍCULO DOS.** Aprobar el inicio del proceso de concesión directa para las empresas PACIFICTEL y ETAPATELECOM S.A., en dos de las sub-bandas del bloque D-D' de la banda FWA.

**ARTÍCULO TRES.** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe el proceso de subasta para la sub-banda restante del bloque D-D'; y presente para aprobación del CONATEL las bases para el concurso; así como también la valoración respectiva del bloque D-D'.

Dado en Quito, 17 de noviembre de 2006.



**DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO**  
PRESIDENTE DEL CONATEL



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL